

DJ/ADQ-CS/634/2016

**Contrato de Suministro**, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General Interina la C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **"DAFCOM"**, representada en este acto por su Representante Legal la **C. Anvik América De la vega Uriarte** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara "El Organismo" que:**

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que su Directora General Interina, la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 01 Primero de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar el suministro de Equipo de Computo con el proveedor denominado **"DAFCOM, S.A. de C.V."**.

**Declara "El Proveedor" que:**

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 3,466 tres mil cuatrocientos sesenta y seis pasada ante la fe del **Licenciado Jaime Maytorena Martínez Negrete**, Notario Público Suplente de la

DJ/ADQ-CS/634/2016

Notaria número 19 diecinueve de Guadalajara, Jalisco; el día 27 veintisiete de junio del año 2000 dos mil.

II.- Que su Representante legal la **C. Anvik América De la vega Uriarte** cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector del año 1991 mil novecientos noventa y uno.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en Av. Sierra de Mazamitla número 5879 de la Colonia Pinar de la calma en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **DAF000628B98**.

**Declaran las partes que:**

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – OBJETO.** De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar puntualmente a “El Organismo”, los Equipos de Computo solicitados por este último, mismos que deberán ser entregados dentro de las Oficinas Generales ubicadas en el domicilio señalado en la declaración II) del apartado de **DECLARACIONES**, precisamente en el Departamento de Adquisiciones de “El organismo”.

**SEGUNDA.** - En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de los Equipos de Computo de acuerdo con la lista de precios, misma que fue presentada en la Sexta Sesión Ordinaria señalada en la declaración IV. Del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve “El organismo” misma que se agrega como **ANEXO 1**, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare. De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los equipos que sean entregados en mal estado a “El Organismo”.

“El Proveedor” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de equipos de computo que hayan sido solicitadas por “El Organismo” con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que “El Proveedor” otorgue una cantidad mayor a la solicitada.



DJ/ADQ-CS/634/2016

**TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO** “El organismo” se obliga a pagar a “El proveedor” de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “El proveedor” con motivo del suministro de los Equipos de Computo, solicitados por el primero mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de “El organismo”, tomando en consideración la lista de precios de los productos señalados autorizada en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones, celebrada el día 29 veintinueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis. Cantidad autorizada y que asciende hasta por **\$77,157.40 (Setenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) IVA incluido**, que será pagado de contado contra entrega de los Equipos de Computo.

**CUARTA.- “El Proveedor”** adjudicado proporciona a “El Organismo” un año de garantía en los Equipos de Computo contra defecto de fabrica.

“El Proveedor” no podrá hacer entrega de Equipos con descripciones diferentes a las indicadas sin previo aviso y autorización por parte de “El Organismo”.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN.- “El Organismo”**, a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue los Equipos de Computo en las Oficinas Generales de “El Organismo”.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del presente contrato de suministro y concluirá precisamente el día de la entrega en la cual “El Proveedor” se compromete a suministrar lo solicitado.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**OCTAVA.- RESCISIÓN.** “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

**NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las

DJ/ADQ-CS/634/2016

bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

**DÉCIMO PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 01 primero del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

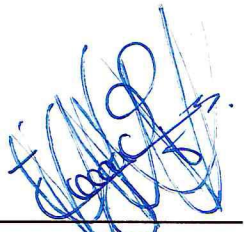


Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón  
Directora General Interina.

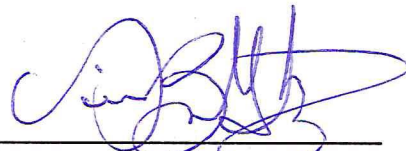


C. Anvik América De la vega Uriarte  
Representante Legal

TESTIGOS



Lic. Olga María Esparza Campa  
Directora de Administración y Finanzas.



Lic. Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez  
Jefa del Departamento de Adquisiciones